INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220003600

Villavicencio, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nº: AIR-23-003
Tipo de Auto: Admite

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo Nº PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: **Aplicar** enfoque diferencial étnico a favor del **Pueblo Indígena Sikuani del Territorio Colectivo Chaparral Makuwaja, ubicado en el municipio de Mapiripán (Meta)**, y en consecuencia, darle trámite preferencial, expedito y eficaz a este asunto con relación a los demás procesos -*incluidos los de restitución o formalización de tierras*-, además de garantizar que el proceso judicial contribuya a la eliminación de esquemas de discriminación, marginación y garantizando de esta forma la protección especial de los derechos de las comunidades indígenas víctimas del conflicto armado interno, especialmente de sus mujeres y niños.

SEGUNDO: **Admitir** la presente Solicitud Especial de Restitución de Derechos Territoriales Indígenas[1], presentada por la abogada (…), funcionaria de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta (UAEGRTD-TM), en representación del **Pueblo Indígena Sikuani del Territorio Colectivo Chaparral Makuwaja, ubicado en el municipio de Mapiripán (Meta)**.

El territorio caracterizado se conforma de un (1) globo de terreno con un total de 15.908 ha + 855 m^2 de cabida superficiaria, calculada en Origen Único Nacional CTM – 12.

1) Identificación institucional del territorio colectivo pretendido en restitución:

Departamento	Meta	
Municipio	Mapiripán	
Veredas	Caño Minas, Chaparral, Esteros Bajos	
Nombre del predio solicitado	Pueblo indígena Sikuani del Territorio Colectivo Chaparral Makuwaja	
ID URT	1050164	
Folios de matrículas inmobiliarias	**FMI No.**	**Área Registral**
	1) 236-35350 2) 236-7982 3) 236-35557 4) 236-41148 5) 236-83240 6) 236-83232	1) 2111 ha y 4415 m² 2) 1500 ha y 7319 m² 3) 179 ha + 9830 m² 4) 441 ha+ 9752 m² 5) 270 ha + 0 m² 6) 550 ha + 0 m²
Identificación predial	**Identificación No.**	**Área Catastral**

[1] Portal de Restitución de Tierras, consecutivos 02, 03, 04

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220003600

	1) 50325000100000009004300000000 2) 50325000100000009004400000000 3) 50325000100000009005300000000 4) 50325000100000009005400000000 5) 50325000100000009005700000000 6) 50325000100000009005800000000 7) 50325000100000009006200000000 8) 50325000100000009010700000000 9) 50325000100000009010900000000 10) 50325000100000009011000000000 11) 50325000100000009011600000000 12) 50325000100000009011800000000 13) 50325000100000009011900000000 14) 50325000100000009012000000000 15) 50325000100000009012100000000 16) 50325000100000009012200000000 17) 50325000100000009012300000000 18) 50325000100000009012400000000 19) 50325000100000009012500000000 20) 50325000100000009012600000000 21) 50325000100000009012700000000 22) 50325000100000009012900000000 23) 50325000100000009013000000000 24) 50325000100000009013100000000 25) 50325000100000009013200000000 26) 50325000100000009013300000000 27) 50325000100000009013400000000 28) 50325000100000009013500000000 29) 50325000100000009013600000000 30) 50325000100000009013700000000 31) 50325000100000009013800000000 32) 50325000100000009013900000000 33) 50325000100000009014000000000 34) 50325000100000009014100000000 35) 50325000100000009014200000000 36) 50325000100000009014300000000 37) 50325000100000009014400000000 38) 50325000100000009014500000000 39) 50325000100000009014600000000 40) 50325000100000009014700000000 41) 50325000100000009016200000000	1) 2110 ha + 9994 m² 2) 999 ha + 9999 m² 3) 324 ha + 9999 m² 4) 399 ha + 9998 m² 5) 1500 ha + 7317 m² 6) 179 ha + 9829 m² 7) 441 ha + 9752 m² 8) 50 ha + 0 m² 9) 119 ha + 9998 m² 10) 10 ha + 0 m² 11) 14 ha + 0 m² 12) 200 ha + 0 m² 13) 270 ha + 0 m² 14) 119 ha + 9999 m² 15) 30 ha + 0 m² 16) 99 ha + 9999 m² 17) 180 ha + 0 m² 18) 320 ha + 0 m² 19) 80 ha + 0 m² 20) 1099 ha + 9996 m² 21) 74 ha + 9999 m² 22) 550 ha + 0 m² 23) 179 ha + 9999 m² 24) 109 ha + 9999 m² 25) 119 ha + 9998 m² 26) 119 ha + 9999 m² 27) 119 ha + 9998 m² 28) 5 ha + 9999 m² 29) 79 ha + 9999 m² 30) 49 ha + 9997 m² 31) 49 ha + 9999 m² 32) 49 ha + 9998 m² 33) 69 ha + 9998 m² 34) 39 ha + 9998 m² 35) 89 ha + 9998 m² 36) 14 ha + 9998 m² 37) 47 ha + 9998 m² 38) 3 ha + 0 m² 39) 64 ha + 9998 m² 40) 24 ha + 9999 m² 41) 900 ha + 0 m²
Área Georreferenciada	15908 ha + 855 m²	

2) Localización del territorio caracterizado:

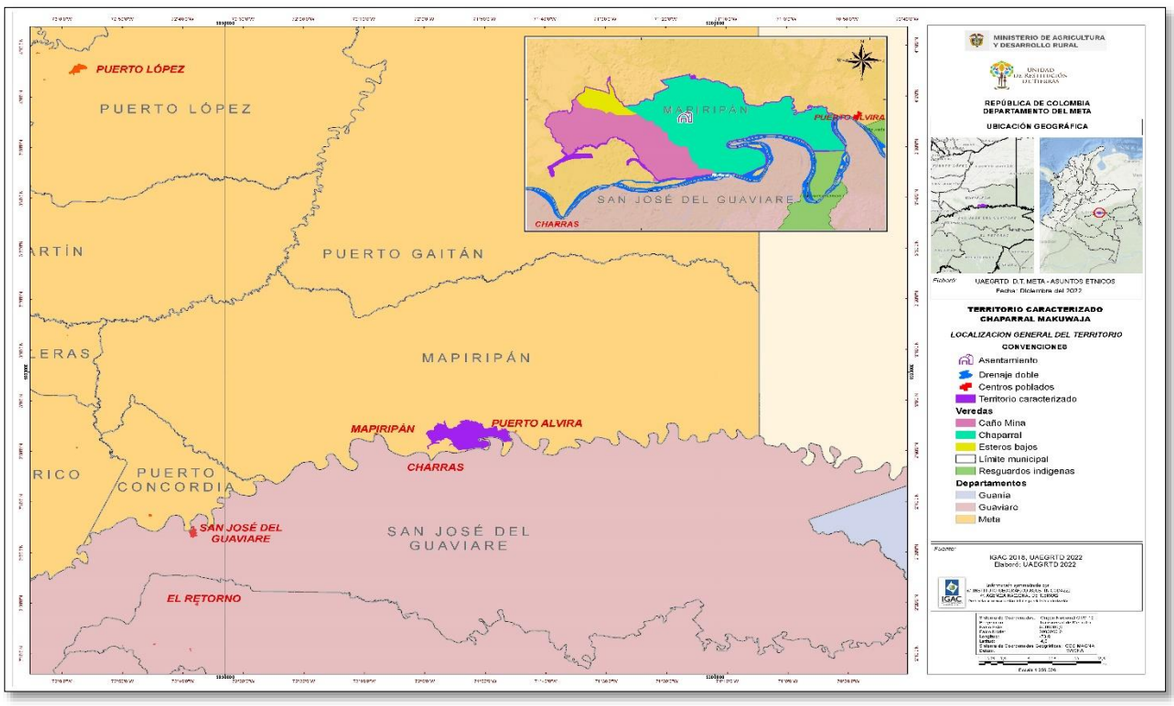

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220003600

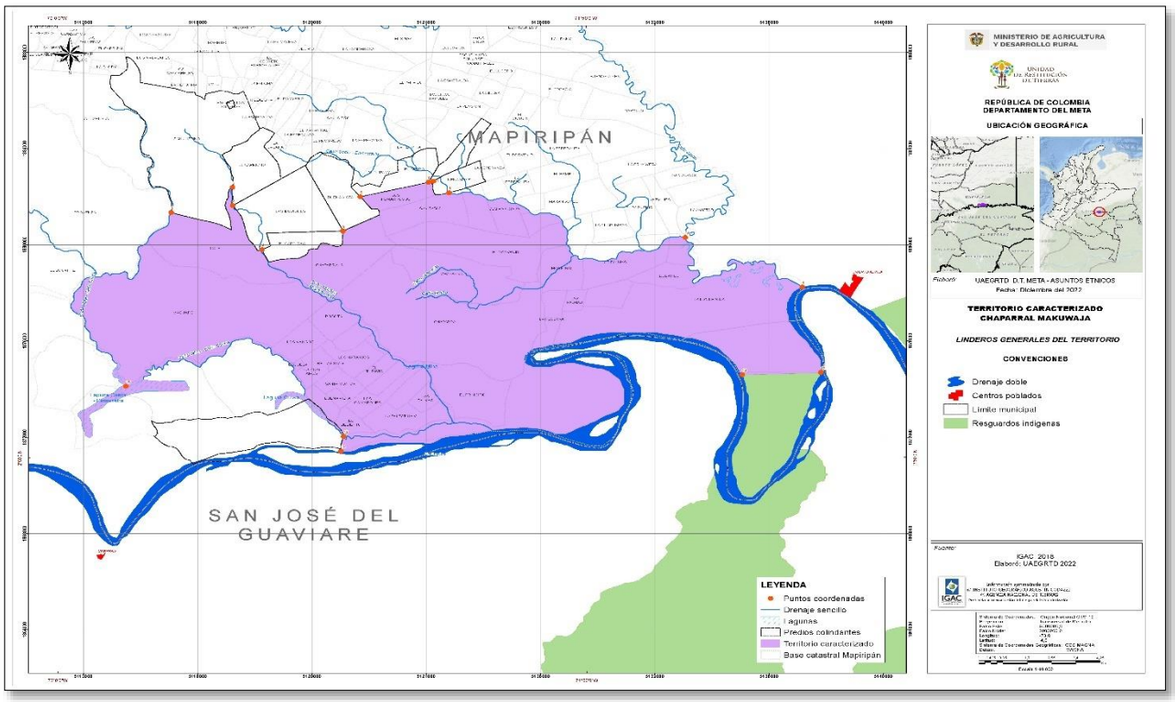

3) Coordenadas:

TABLA DE COORDENADAS DEL TERRITORIO CARACTERIZADO EN SISTEMA DE COORDENADAS ORIGEN ÚNICO CTM-12				
PUNTO	**LATITUD**	**LONGITUD**	**X ESTE**	**Y NORTE**
1	2° 55' 32,477" N	71° 57' 51,120" W	5.115.070	1.881.353
2	2° 56' 6,165" N	71° 56' 41,502" W	5.117.217	1.882.389
3	2° 55' 41,558" N	71° 56' 41,161" W	5.117.228	1.881.633
4	2° 54' 41,982" N	71° 56' 8,077" W	5.118.251	1.879.805
5	2° 55' 7,156" N	71° 54' 36,086" W	5.121.090	1.880.581
6	2° 55' 53,467" N	71° 54' 16,650" W	5.121.688	1.882.003
7	2° 56' 13,035" N	71° 52' 59,072" W	5.124.082	1.882.606
8	2° 56' 14,521" N	71° 52' 53,745" W	5.124.246	1.882.652
9	2° 55' 58,746" N	71° 52' 36,043" W	5.124.793	1.882.168
10	2° 54' 57,889" N	71° 48' 7,963" W	5.133.069	1.880.309
11	2° 53' 50,591" N	71° 45' 55,368" W	5.137.164	1.878.247
12	2° 51' 54,897" N	71° 45' 34,466" W	5.137.813	1.874.696
13	2° 51' 52,076" N	71° 47' 3,573" W	5.135.062	1.874.607
14	2° 50' 8,845" N	71° 54' 38,806" W	5.121.014	1.871.424
15	2° 50' 28,947" N	71° 54' 35,777" W	5.121.107	1.872.041
16	2° 51' 6,318" N	71° 55' 50,703" W	5.118.794	1.873.186
17	2° 51' 44,148" N	71° 57' 35,572" W	5.115.556	1.874.344
18	2° 52' 7,862" N	71° 58' 52,462" W	5.113.182	1.875.070

4) Linderos:

Norte:	Desde el punto 1 de coordenadas planas, X= 5.115.070 m.E, Y=1.881.353m.N localizado en el caño Cuiwa, avanza por 4.139m en sentido oriente sobre el límite del predio colindante "San Justino" hasta llegar al punto 2 de coordenadas planas X=5.117.217 m.E, Y=1.882.389m. N. , sobre el predio colindante "El Capricho". Del punto 2, avanza 746m hasta llegar al lindero occidental del predio colindante "Las Ilusiones" en donde se encuentra el punto 3 de coordenadas planas X= 5.117.228m. E, Y= 1.881.633m. N. Continúa sobre el lindero del predio "Las Ilusiones" por 2.260m hasta llegar a otro predio, también denominado "El Capricho", donde se localiza el punto 4 de coordenadas planas X=5.118.251m.E, Y=1.879.805m. Desde el punto 4, avanza en sentido oriente sobre el lindero sur del predio "El Capricho" por 4.203m hasta llegar al lindero suroccidental del predio "Buena Vista" en el punto 5, de coordenadas planas X=5.121.090m. E, Y=1.880.581m. N. Continúa sobre el lindero del mismo predio por 2.586m hasta llegar al punto 6 de coordenadas planas X=5.121.688 m.E, Y=1.882.003m. N en el predio "El Cedro". Desde el punto 6, avanza en sentido oriente sobre el lindero sur del predio "El Cedro" 2.473m hasta llegar al punto 7 de coordenadas planas X=5.124.082m. E, Y=1.882.606m.N, localizado en el costado sur del predio denominado "CS", allí se avanza una distancia corta de 170m hasta llegar al punto 8 de coordenadas planas X= 5.124.246m. E, Y=1.882.652m. N donde inicia el lindero del predio "Nena Maye". Desde el punto 8, continúa en sentido sur oriental sobre el lindero del mismo predio por 1.075m hasta llegar al punto 9 de coordenadas planas X=5.124.793m. E, Y= 1.882.168m. N, el cual se encuentra sobre el "caño Sucio" o "caño Embarrado". Desde el punto 9, continúa sobre el "caño Sucio" aguas abajo por 10.767m hasta llegar al punto 10 en el "caño Jabón" de coordenadas planas X=5.133.069m. E, Y=1.880.309m. N
Oriente:	Desde el punto 10 de coordenadas conocidas, continúa aguas abajo sobre el "caño Jabón" por 9.155m hasta su desembocadura en el río Guaviare donde se encuentra el punto 11 de coordenadas planas X=5.137.164m. E, Y= 1.878.247m.N.

	Del punto 11, continúa 4.207m hasta llegar al límite nororiental del Resguardo Indígena Barranco Colorado en el punto 12 de coordenadas planas Y=5.137.813m.E, Y=1.874.696m.N
Sur:	Del punto 12 de coordenadas conocidas avanza 2.748m hasta el punto 13 de coordenadas planas X=5.135.062m. E, Y=1.874.607m.N, en el lindero noroccidental del Resguardo Indígena Barranco Colorado. Del punto 13, continúa sobre el río Guaviare aguas arriba por 24.399m hasta llegar al punto 14 de coordenadas planas X=5.121.014m.E, Y=1.871.424m.N, en el lindero oriental del predio "Lejanías". Del punto 14, se avanza en sentido norte por 627m sobre el predio "Lejanías", hasta llegar al "caño Cuiwa" en el punto 15, de coordenadas planas X=5.121.107m.E, Y=1.872.041m. N
Occidente:	Del punto 15 de coordenadas conocidas, continúa aguas arriba sobre el "caño Cuiwa" por 3.467m hasta llegar al punto 16 de coordenadas X= 5.118.794m. E, Y= 1.873.186m. N. en "Laguna Cuiwa " Del punto 16, en Laguna Cuiwa continúa bordeando la laguna y luego el caño Cuiwa aguas arriba por 12.747m hasta llegar al punto 17 de coordenadas X= 5.115.556m. E, Y= 1.874.344m. N sobre la laguna "Cuiwa Pemaxena". Del punto 17 continúa bordeando la laguna "Cuiwa Pemaxena" por 9.524m hasta llegar al "caño Cuiwa" en el punto 18 de coordenadas X=5.113.182 m. E, Y=1.875.070m.N Del punto 18, continúa aguas arriba por el caño Cuiwa 9964m aguas arriba hasta llegar al punto 1, donde se cierra el polígono.

TERCERO: **Ordenar** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)**, para que, en el **término máximo de diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

a) **Inscriba la presente solicitud de restitución** en los Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. **236-35350**, **236-7982**, **236-35557**, **236-41148**, **236-83240**, **236-83232**. **Deberá** remitir dentro del término otorgado, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien, conforme lo ordena el **literal "a" del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 (artículo 161 Decreto Ley 4633 de 2011).**

b) **Registre la sustracción provisional del comercio** de los predios relacionados con la presente solicitud de restitución[2], hasta la ejecutoria de la sentencia, conforme lo ordena el **literal "b" del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 (artículo 161 Decreto Ley 4633 de 2011).**

c) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten los predios relacionados con la presente solicitud de restitución[3]. Lo anterior conforme lo ordena el **literal "c" del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 (artículo 161 Decreto Ley 4633 de 2011)**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.

CUARTO: **Ordenar** al **Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, para que, en el **término máximo de diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

a) **Registre** en la herramienta **"Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales"**[4] de dicha institución, la **suspensión** de los trámites notariales que afecten los predios relacionados con la presente solicitud de restitución[5]. Lo anterior conforme lo ordena el **literal "c" del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 (artículo 161 Decreto Ley 4633 de 2011)**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho, y comunicar la misma a las todas las notarías a nivel nacional.

ÍTEM	MATRICULA No.	TIPOLOGÍA DEL ACTO	FECHA DEL ACTO REGISTRAL			RELACIÓN DE LAS ANOTACIONES EN EL FMI CON RESPECTO AL SUJETO COLECTIVO
			DÍA	MES	AÑO	
1	236-35350	Resolución 1805	31	10	89	Resolución de Adjudicación
2	236-7982	Resolución 0433	21	07	81	Resolución de Adjudicación
3	236-35557	Resolución 0389	28	04	95	Resolución de Adjudicación
4	236-41148	Resolución 0638	15	09	97	Resolución de Adjudicación
5	236-83240	Resolución 5177	28	08	18	Predio a nombre de la Agencia Nacional de Tierras
6	236-83232	Resolución 5167	28	08	18	Predio a nombre de la Agencia Nacional de Tierras

b) **Realice** un estudio jurídico traslaticio de los Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. **236-35350**, **236-7982**, **236-35557**, **236-41148**, **236-83240**, **236-83232**.

QUINTO: **Ordenar** a la **Agencia Nacional de Tierras (ANT)**, para que, en el **término máximo de diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

---

[2] Numeral **SEGUNDO** de la presente providencia, **1) Identificación institucional del territorio colectivo pretendido en restitución**.
[3] Ibídem
[4] Según el Oficio No. **SNR2020EE044787** remitido por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras dentro del proceso 50001312100120190007000 (consecutivo 331), es obligatorio para los notarios a nivel nacional consultar la herramienta "**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**", antes de realizar cualquier trámite solicitado en relación con inmuebles en procesos de restitución de tierras.
[5] Numeral **SEGUNDO** de la presente providencia, **1) Identificación institucional del territorio colectivo pretendido en restitución**.

a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten los predios relacionados con la presente solicitud de restitución[6]. Lo anterior conforme lo ordena el **literal "c" del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 (artículo 161 Decreto Ley 4633 de 2011)**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.

b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre los predios relacionados con la presente solicitud de restitución e informar lo que a bien tenga.

SEXTO: **Ordenar** al **Municipio de Mapiripán (Meta)**, para que, en el **término máximo de diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dichos entes territoriales y que afecten los predios relacionados con la presente solicitud de restitución[7]. Lo anterior conforme lo ordena el **literal "c" del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 (artículo 161 Decreto Ley 4633 de 2011)**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.

b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre los predios relacionados con la presente solicitud de restitución e informar lo que a bien tenga.

SÉPTIMO: **Ordenar** al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, para que, en el **término máximo de diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

a) **Registre** la **suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que que afecten los predios relacionados con la presente solicitud de restitución[8]. Lo anterior conforme lo ordena el **literal "c" del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 (artículo 161 Decreto Ley 4633 de 2011)**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.

b) **Remita** a este Despacho la información y documentación catastral que registre en sus archivos y bases de datos sobre los predios relacionados con la presente solicitud de restitución (fichas prediales, planos catastrales, etc.) e informar lo que a bien tenga.

c) **Remita** la ficha predial del área de terreno solicitado en restitución, y las fichas de las posibles construcciones o mejoras que estén incorporadas al área de terreno.

OCTAVO: **Ordenar** que por la Secretaría de este Despacho se proceda a elaborar y cargar el Informe de Acumulación Procesal en el sitio Web habilitado por el CENDOJ para este Juzgado, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 (artículos 147 del Decreto 4633 de 2011) y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales"*.

Parágrafo 1: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con los predios antes mencionados y el solicitante mencionados en los numerales primero y segundo de esta providencia, se deberá informar a este Despacho, y si es del caso, remitir el(los) proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

Parágrafo 2: Conforme lo ordena el **literal "c" del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 (artículo 161 Decreto Ley 4633 de 2011)**, se deberá realizar la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre los predios relacionados con la presente solicitud de restitución, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios, con excepción de los procesos de expropiación.

NOVENO: **Ordenar** al **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mapiripán (Meta)**[9], para que, en el **término máximo de diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído **registre** la **suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dichos despachos y que afecten los predios relacionados con la presente solicitud de restitución[10]. Lo anterior conforme lo ordena el **literal "c" del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 (artículo 161 Decreto Ley 4633 de 2011)**. Del cumplimiento de esta orden **deberán** informar al Despacho.

---

[6] Ibídem
[7] Ibídem
[8] Ibídem
[9] j01prmmapiripan@cendoj.ramajudicial.gov.co
[10] Numeral **SEGUNDO** de la presente providencia, **1) Identificación institucional del territorio colectivo pretendido en restitución**.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220003600

DÉCIMO: **Ordenar** a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA)**, para que, en el **término máximo de diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído **registre** la **suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dichos despachos y que afecten los predios relacionados con la presente solicitud de restitución[11]. Lo anterior conforme lo ordena el **literal "c" del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 (artículo 161 Decreto Ley 4633 de 2011)**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.

UNDÉCIMO: **Vincular** al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso —según lo ordena el literal "c" del artículo 161 del Decreto 4633 de 2011— y en concordancia con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, **a las personas naturales señaladas en el siguiente cuadro**, y que se encuentran relacionadas con la presente solicitud de restitución de tierras:

	Vinculado	Cédula	Tipo de vinculación	Nombre del predio	Vereda	Número predial	FMI No.	Datos de contacto
1	(...)	(...)	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	Macuare	S.I.	50325000100000009 0043000000000	236-35350	S.I.
2	(...)	(...)	Ocupantes NO étnicos	Finca Los Jobos	Chaparral	S.I.	S.I.	S.I.
3	(...)	(...)	Ocupantes NO étnicos	S.I.	Chaparral	S.I.	S.I.	(...)
4	(...)	S.I.	Ocupantes NO étnicos	S.I.	Chaparral	S.I.	S.I.	S.I.
5	(...)	(...)	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	El Principio	S.I.	50325000100000009 0058000000000	236-35557	S.I.
6	(...)	(...)	Ocupantes NO étnicos	Bella Vista	Caño Minas	S.I.	S.I.	S.I.
7	(...)	(...)	Ocupantes NO étnicos	Bogotá	Caño Minas	S.I.	S.I.	S.I.
8	(...)	(...)	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	EL PRINCIPIO	S.I.	50325000100000009 0058000000000	236-35557	S.I.
9	(...)	(...)	Ocupantes NO étnicos	S.I.	Chaparral	S.I.	S.I.	S.I.
10	(...)	(...)	Ocupantes NO étnicos	S.I.	Chaparral	S.I.	S.I.	S.I.
11	(...)	(...)	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	El Principio	S.I.	50325000100000009 0058000000000	236-35557	S.I.
12	(...)	S.I.	Ocupantes NO étnicos	S.I.	Chaparral	S.I.	S.I.	(...)
13	(...)	S.I.	Ocupantes NO étnicos	"Casa tabla"	Caño Minas	S.I.	S.I.	S.I.
14	(...)	S.I.	Ocupantes NO étnicos	S.I.	Chaparral	S.I.	S.I.	S.I.
15	(...)	S.I.	Ocupantes NO étnicos	S.I.	Caño Minas	S.I.	S.I.	S.I.
16	(...)	(...)	Ocupantes NO étnicos	Buena Vista	Chaparral	S.I.	S.I.	S.I.
		(...)	Ocupantes NO étnicos	Los Caimarones	Chaparral	S.I.	S.I.	S.I.
17	(...)	S.I.	Ocupantes NO étnicos	Buenos Aires	Chaparral	S.I.	S.I.	S.I.
18	(...)	(...)	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	El Principio	S.I.	50325000100000009 0058000000000	236-35557	S.I.
19	(...)	(...)	Ocupantes NO étnicos	Finca El Manantial	Chaparral	S.I.	S.I.	S.I.
20	(...)	S.I.	Ocupantes NO étnicos	S.I.	Chaparral	S.I.	S.I.	S.I.
21	(...)	S.I.	Ocupantes NO étnicos	Macuare	Caño Minas	S.I.	S.I.	(...)
22	(...)	S.I.	Ocupantes NO étnicos	Agua Bonita	Caño Minas	S.I.	S.I.	S.I.
23	(...)	(...)	Ocupantes NO étnicos	El Turista	Caño Minas	S.I.	S.I.	S.I.

[11] Ibídem

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220003600

		(...)	Ocupantes NO étnicos	S.I.	Caño Minas	S.I.	S.I.	S.I.
24	(...)	(...)	Ocupantes NO étnicos	S.I.	Chaparral	S.I.	S.I.	S.I.
25	(...)	S.I.	Ocupantes NO étnicos	S.I.	Esteros Bajos	S.I.	S.I.	S.I.
26	(...)	(...)	Ocupantes NO étnicos	Finca La Providencia	Chaparral	S.I.	S.I.	S.I.
27	(...)	(...)	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	Macuare	S.I.	50325000100000009 0043000000000	236-35350	S.I.
28	(...)	(...)	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	Chaparral	S.I.	50325000100000009 0057000000000	236-7982	S.I.
		(...)	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	Chaparral 2	S.I.	50325000100000009 0062000000000	236-41148	S.I.
		(...)	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	Chaparral 3	S.I.	50325000100000009 0054000000000	N/A	S.I.
29	(...)	(...)	Ocupantes NO étnicos	Finca El Morichal	Chaparral	S.I.	S.I.	(...)
30	(...)	(...)	Ocupantes NO étnicos	Los Mangos	Caño Minas	S.I.	S.I.	S.I.
		(...)	Ocupantes NO étnicos	Las Toronjas	Caño Minas	S.I.	S.I.	S.I.
31	(...)	S.I.	Ocupantes NO étnicos	S.I.	Chaparral	S.I.	S.I.	S.I.
		S.I.	Ocupantes NO étnicos	Finca Las Brisas	Chaparral	S.I.	S.I.	S.I.
32	(...)	(...)	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	El Principio	S.I.	50325000100000009 0058000000000	236-35557	S.I.
33	(...)	(...)	Ocupantes NO étnicos	Finca El Morichal	Chaparral	S.I.	S.I.	(...)
34	(...)	S.I.	Ocupantes NO étnicos	S.I.	Esteros Bajos	S.I.	S.I.	S.I.
35	(...)	(...)	Ocupantes NO étnicos	Los Mandarinos	Caño Minas	S.I.	S.I.	(...)
36	(...)	S.I.	Ocupantes NO étnicos	S.I.	Chaparral	S.I.	S.I.	(...)
37	(...)	(...)	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	Chaparral	S.I.	50325000100000009 0057000000000	236-7982	S.I.
38	(...) (...)	(...)	Ocupantes NO étnicos	Finca La Primavera	Chaparral	S.I.	S.I.	(...)
39	(...)	S.I.	Ocupantes NO étnicos	Selva	Caño Minas	S.I.	S.I.	S.I.
40	(...)	S.I.	Ocupantes NO étnicos	S.I.	Chaparral	S.I.	S.I.	S.I.
41	(...)	(...)	Ocupantes NO étnicos	S.I.	Caño Minas	S.I.	S.I.	S.I.
42	(...)	S.I.	Ocupantes NO étnicos	Los Naranjos	Caño Minas	S.I.	S.I.	(...)
43	(...)	(...)	Ocupantes NO étnicos	Finca Las Palmas	Chaparral	S.I.	S.I.	S.I.
44	(...)	S.I.	Ocupantes NO étnicos	S.I.	Chaparral	S.I.	S.I.	S.I.
45	(...)	(...)	Ocupantes NO étnicos	S.I.	Chaparral	S.I.	S.I.	(...)
46	(...)	(...)	Ocupantes NO étnicos	La Guarumera	Chaparral	S.I.	S.I.	(...)
47	(...)	(...)	Ocupantes NO étnicos	Finca el Progreso	Chaparral	S.I.	S.I.	(...)
48	(...)	S.I.	Ocupantes NO étnicos	Abandonado	Chaparral	S.I.	S.I.	S.I.
49	(...)	S.I.	Ocupantes NO étnicos	Los Corrales	Caño Minas	S.I.	S.I.	S.I.
50	(...)	S.I.	Ocupantes NO étnicos	S.I.	Chaparral	S.I.	S.I.	S.I.
51	(...)	S.I.	Ocupantes NO étnicos	Santa Mónica	Caño Minas	S.I.	S.I.	(...)
52	(...)	(...)	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	Chaparral 2	S.I.	50325000100000009 0062000000000	236-41148	S.I.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220003600

DUODÉCIMO: Solicitar a las siguientes entidades remitir la información que repose en sus bases de datos y sistemas de información respecto a las **personas naturales** vinculadas en el numeral anterior:

- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director Nacional de Identificación**. Certificados de vigencia de los documentos de identificación.

- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director de Censo Electoral**. Información que repose en las bases de datos que componen el sistema nacional de identificación, que permita establecer los datos de contacto de las personas vinculadas: dirección, teléfonos y correo electrónico.

- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)**, copia del **RUT** de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.

- **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)**, **suministrar** los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia, de las personas vinculadas en el numeral anterior.

- **CIFIN S.A.S. –Transunion–**, **suministrar** los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia, de las personas vinculadas en precedencia.

- **Concesión Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) S.A.**, la información que repose en su sistema de información que permita esta establecer los datos de contacto: dirección, teléfonos y correo electrónico de las personas vinculadas en precedencia.

- **Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBÉN–**[12], **suministrar** los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia, de las personas naturales vinculadas en precedencia. Información que puede ser consultada por dicha entidad, entre otras, en la Base de Datos Nacional Consolidada, certificada y avalada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Dada la premura y los reducidos términos del Decreto 4633 de 2011, es preciso que la información solicitada sea remitida en un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia. Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y generará las sanciones a que haya lugar.

DECIMOTERCERO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso –según lo ordena el literal "c" del artículo 161 del Decreto 4633 de 2011– y en concordancia con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, **a las personas jurídicas señaladas en el siguiente cuadro**, y que se encuentran relacionadas con la presente solicitud de restitución de tierras:

	Titular	Identificación	Tipo de vinculación	Nombre del predio	Vereda	Número predial	FMI No.	Datos de contacto
1	**Agencia de Desarrollo Rural (ADR)**	-	De oficio	-	-	-	-	-
2	**Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)**	-	De oficio	-	-	-	-	-
3	**Agencia Nacional de Minería (ANM)**	-	De oficio	-	-	-	-	-
4	**Agencia Nacional de Tierras (ANT)**	-	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	Marangones	S.I.	50325000100000009011900000000	236-83240	S.I.
		-	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	El Porvenir	S.I.	50325000100000009012900000000	236-83232	S.I.
		-	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	Lote	S.I.	50325000100000009004400000000	N/A	S.I.
		-	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	La Palestina	S.I.	50325000100000009005300000000	N/A	S.I.
		-	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	CS	S.I.	50325000100000009006200000000	N/A	S.I.

[12] notificaciones.Juridica@ProsperidadSocial.gov.co

		-	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	Los Pomarrosos	S.I.	50325000100000009010900000000	N/A	S.I.
		-	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	CS	S.I.	50325000100000009011000000000	N/A	S.I.
		-	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	La Atravesada	S.I.	50325000100000009011600000000	N/A	S.I.
		-	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	San Pablo	S.I.	50325000100000009011800000000	N/A	S.I.
		-	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	El Bambú	S.I.	50325000100000009012000000000	N/A	S.I.
		-	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	Las Palmas	S.I.	50325000100000009012100000000	N/A	S.I.
		-	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	La Reserva	S.I.	50325000100000009012200000000	N/A	S.I.
		-	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	Morichal	S.I.	50325000100000009012300000000	N/A	S.I.
		-	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	Las Palmas	S.I.	50325000100000009012400000000	N/A	S.I.
		-	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	CS	S.I.	50325000100000009012500000000	N/A	S.I.
		-	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	La Esmeralda	S.I.	50325000100000009012600000000	N/A	S.I.
		-	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	CS	S.I.	50325000100000009012700000000	N/A	S.I.
		-	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	CS	S.I.	50325000100000009013000000000	N/A	S.I.
		-	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	Los Mangos	S.I.	50325000100000009013100000000	N/A	S.I.
		-	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	Los Naranjos	S.I.	50325000100000009013200000000	N/A	S.I.
		-	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	Bogotá	S.I.	50325000100000009013300000000	N/A	S.I.
		-	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	Santa Mónica	S.I.	50325000100000009013400000000	N/A	S.I.
		-	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	Bellavista V	S.I.	50325000100000009013500000000	N/A	S.I.
		-	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	Buenos Aires	S.I.	50325000100000009013600000000	N/A	S.I.
		-	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	El Turista	S.I.	50325000100000009013700000000	N/A	S.I.
		-	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	El Desierto	S.I.	50325000100000009013800000000	N/A	S.I.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220003600

		-	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	Las Palmas	S.I.	50325000100000009013900000000	N/A	S.I.
		-	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	CS	S.I.	50325000100000009014000000000	N/A	S.I.
		-	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	CS	S.I.	50325000100000009014100000000	N/A	S.I.
		-	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	Los Caimarones	S.I.	50325000100000009014200000000	N/A	S.I.
		-	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	CS	S.I.	50325000100000009014300000000	N/A	S.I.
		-	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	CS	S.I.	50325000100000009014400000000	N/A	S.I.
		-	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	Escuela	S.I.	50325000100000009014500000000	N/A	S.I.
		-	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	CS	S.I.	50325000100000009014600000000	N/A	S.I.
		-	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	Buena Vista	S.I.	50325000100000009014700000000	N/A	S.I.
		-	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	LO	S.I.	50325000100000009016200000000	N/A	S.I.
5	**Agencia para la Renovación del Territorio (ART)** *(Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito PNIS y Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET)*	-	De oficio	-	-	-	-	-
6	**Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)**	-	De oficio	-	-	-	-	-
7	**Banco Agrario de Colombia S.A. (BANAGRARIO)**	-	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	El Principio	S.I.	50325000100000009005800000000	236-35557	S.I.
8	**Comando General de las Fuerzas Militares**	-	De oficio	-	-	-	-	-
9	**Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA)**	-	De oficio	-	-	-	-	-
10	**Defensoría del Pueblo**	-	De oficio	-	-	-	-	-
11	**Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS)**	-	De oficio	-	-	-	-	-
12	**Departamento de Policía del Meta (DEMET)**	-	De oficio	-	-	-	-	-
13	**Departamento del Meta**	-	De oficio	-	-	-	-	-
14	**Departamento Nacional de Planeación (DNP)**	-	De oficio	-	-	-	-	-
15	**Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior**	-	De oficio	-	-	-	-	-
16	**Fiscalía General de la Nación**	-	De oficio	-	-	-	-	-
17	**Fundación Centro Cultural para Sordos de Colombia**	-	Predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado	Chaparral	S.I.	50325000100000009005700000000	236-7982	S.I.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220003600

18	**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)**	-	De oficio	-	-	-	-	-
19	**Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM)**							
20	**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**	-	De oficio	-	-	-	-	-
21	**Ministerio de Defensa Nacional**	-	De oficio	-	-	-	-	-
22	**Ministerio de Educación Nacional**	-	De oficio	-	-	-	-	-
23	**Ministerio de Justicia y del Derecho**	-	De oficio	-	-	-	-	-
24	**Ministerio de Minas y de Energía**	-	De oficio	-	-	-	-	-
25	**Ministerio de Salud y Protección Social**	-	De oficio	-	-	-	-	-
26	**Ministerio del Interior**	-	De oficio	-	-	-	-	-
27	**Municipio de Mapiripán (Meta)**	-	De oficio	-	-	-	-	-
28	**Presidente Junta de Acción Comunal Vereda Caño Minas**	-	Vereda que según el Informe de Caracterización de Afectaciones Territoriales de Comunidades Indígenas de fecha se traslaparía con el territorio colectivo solicitado en restitución (Traslape total).	-	-	-	-	-
29	**Presidente Junta de Acción Comunal Vereda Chaparral**	-	Vereda que según el Informe de Caracterización de Afectaciones Territoriales de Comunidades Indígenas de fecha se traslaparía con el territorio colectivo solicitado en restitución (Traslape parcial).	-	-	-	-	-
30	**Presidente Junta de Acción Comunal Vereda Esteros Bajos**	-	Vereda que según el Informe de Caracterización de Afectaciones Territoriales de Comunidades Indígenas de fecha se traslaparía con el territorio colectivo solicitado en restitución (Traslape parcial).	-	-	-	-	-
31	**Oficina del Alto Comisionado para la Paz y su Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA)**	-	De oficio	-	-	-	-	-
32	**Superintendente delegado para la Restitución, Protección y Formalización de Tierras**	-	De oficio	-	-	-	-	-

DECIMOCUARTO: Teniendo en cuenta lo referido en la Ley 2213 de 2022, las **notificaciones personales** y **emplazamientos** a las entidades y personas vinculadas se surtirán de la siguiente manera:

- **Notificación personal de la admisión de la demanda**. En virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011 (aplicable al presente proceso por remisión expresa del artículo 158 del Decreto 4633 de 2011), se corre traslado de la Solicitud Colectiva de Restitución de Derechos Territoriales Indígenas, indicando el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el **término de quince (15) días hábiles**, para contestar la demanda y/o presentar oposición si a bien tiene hacerlo a través de apoderado de confianza o de Defensor público.

- **Notificación personal por comisionado**. En el evento que no se logre la notificación de los vinculados, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, **se ordena** comisionar al Juez Municipal competente a efectos de realizar la notificación personal del auto admisorio y correr traslado de la solicitud de restitución de tierras. Se **concede** un término de quince (15) días para dar cumplimiento a la comisión.

- **Emplazamientos.** De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena emplazarlos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá emplazar a los Herederos Indeterminados.

  El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo Nº PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (artículo 108 del Código General del Proceso). Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, no se requerirá su publicación en un medio escrito.

- **Defensor Público.** Se **solicita** a la Defensoría del Pueblo efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos, en pro de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

  Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público, el cual **deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuará con el debido cumplimiento de formalidades.

  - Defensoría Del Pueblo Regional Meta: meta@defensoria.gov.co, celular 310-8539337.

  - Defensoría Del Pueblo Nacional: asuntosdefensor@defensoria.gov.co, juridica@defensoria.gov.co

DECIMOQUINTO: **Ordenar** a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)** realizar la **publicación** de la admisión de la presente solicitud, en los términos y con las formalidades establecidas en el literal “e” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 (aplicable al presente proceso por remisión expresa del artículo 161 del Decreto 4633 de 2011), para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con los predios, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

Dicha publicación se **deberá** realizar en día domingo, en un diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación se allegará al expediente. Por Secretaría **elabórese** el respectivo formato, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares**; sólo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con los predios relacionados con la presente solicitud de restitución.

- En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con los predios, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se **solicita** a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, a efectos de que **efectúe la difusión de esta publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del departamento del **Meta,** principalmente en el municipios de **Mapiripán**. Hecho lo anterior, **deberán** allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

DECIMOSEXTO: **Ordenar** el **emplazamiento** de todos aquellos que se crean con derecho de intervenir en el proceso, mediante edicto que se fijará durante 10 días en la Secretaría de este Juzgado y se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación en el lugar de ubicación de los predios (El Espectador, El

Tiempo), y en una radiodifusora de alta sintonía en la región del departamento del **Meta,** principalmente en el municipio de **Mapiripán**; lo anterior según lo ordena el literal "d" del artículo 161 del Decreto 4633 de 2011.

Parágrafo: Ordenar a la **UAEGRTD-TM**, en calidad de parte accionante, **allegar** la constancia de publicación del edicto realizado, tanto por medio escrito como por radiodifusora, dentro de los dos (2) días posteriores a la publicación correspondiente.

DECIMOSÉPTIMO: Una vez allegada la constancia de publicación a que se refiere el literal "d" del artículo 161 del Decreto 4633 de 2011, ordenada en el numeral anterior, se **ordena comisionar** al **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mapiripán (Meta)**, para que den lectura del edicto tanto en lengua Sikuani como en español, en voz alta en la plaza principal municipal del municipio de Mapiripán (Meta), en día domingo, según lo dispone la norma citada.

- Hágase saber que las personas indeterminadas llamadas con este emplazamiento cuentan con el término de quince (15) días a partir del día siguiente al de la publicación para que si a bien lo tienen intervengan en el presente asunto.

Parágrafo: Librar el Despacho Comisorio con los insertos necesarios para su diligenciamiento, para lo cual, se concederá un término de **quince (15) días**. Una vez se cumpla la comisión, deberá ser devuelto a este Juzgado oportunamente, **previa** confirmación de que la grabación haya quedado en buenas condiciones tanto de audio como de vídeo.

Parágrafo: El Juzgado Comisionado **deberá** coordinar la lectura del emplazamiento con la doctora **Gina Paola Villalobos Mora, funcionaria de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, con el fin que provea un traductor en dicha lengua.

DECIMOCTAVO: **Ordenar** a la doctora **(…), funcionaria de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, **coordinar** la lectura del edicto ordenada en el numeral anterior en lengua Sikuani con un traductor, en el municipio de Mapiripán (Meta).

DECIMONOVENO: **Notificar** la iniciación del presente proceso a la **Defensoría Delegada para la Evaluación de Riesgo de la Población Civil**, con el fin de que, si lo desean, presenten las alertas, recomendaciones e informes que obren en su poder y que puedan servir de herramienta para sustentar los hechos que fundamentan la presente solicitud de restitución.

- **Notificar** la presente decisión al Cabildo Gobernador del Territorio Colectivo Chaparral Makuwaja, **Dagoberto García Chipiaje** identificado con la C.C. No. 86.036.814.

VIGÉSIMO: **Ordenar a la Agencia Nacional de Tierras (ANT)**, para que, en el **término máximo de diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído: ***(i)* remita** una copia íntegra del expediente administrativo No. 20175100269980005 3E de constitución del Resguardo Indígena Chaparral Makuwaja, ***(ii)* informe** el estado actual en que se encuentran el trámite de dicha formalización de constitución de resguardo solicitado desde el año 1995, en favor del pueblo Sikuani, de acuerdo al procedimiento de la entidad y a lo establecido en el Decreto 1071 de 2015, ***(iii)* informe** la última actuación surtida y una exposición de las razones por las cuales no se ha proferido decisión de fondo frente a la formalización de dicho territorio colectivo indígena, ***(iv)* informe** si existen solicitudes de adjudicación en el territorio que comprende el Pueblo Indígena Sikuani del Territorio Colectivo Chaparral Makuwaja, ubicado en el municipio de Mapiripán (Meta).

- **Por Secretaría, remitir** copia del Informe de Caracterización de Afectaciones Territoriales del Territorio Colectivo Chaparral Makuwaja, ubicado en el municipio de Mapiripán (Meta)[13].

VIGÉSIMO PRIMERO: Ordenar a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), para que, en el **término máximo de diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído, **informe** si las adjudicaciones efectuadas a título individual, que fueron identificadas en el territorio Colectivo Chaparral Makuwaja, y que se relacionan en el siguiente cuadro, se surtieron teniendo en cuenta los derechos territoriales del pueblo Sikuani del territorio colectivo Chaparral Makuwaja:

N°	Cedula catastral	FMI	Res. Adjudicación	Nombre del predio	Área
1	50325000100000009004300000000	236-35350	**1805** del 31 de octubre de 1989	Macuare	2110 ha + 9994 m²
2	50325000100000009005700000000	236-7982	**0433** del 21 julio de 1981	Chaparral	1500 ha + 7317 m²
3	50325000100000009005800000000	236-35557	**0389** del 28 de abril de 1995	El Principio	179 ha + 9829 m²

[13] Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01. Código hash: 19DCC1825CF5BD5C9408A90F9D90B263A466E8A73C860AD93067D58BA86ED19E

4	50325000100000009006200000000	236-41148	**638** del 15 de septiembre de 1997	Chaparral III	441 ha + 9752 m²

VIGÉSIMO SEGUNDO:Ordenar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, **Ministerio de Educación Nacional**, **Ministerio de Salud y Protección Social**, **Departamento Nacional de Planeación (DNP)**, **Dirección de Asuntos Indígenas**, **ROM y Minorías del Ministerio del Interior**, **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS)**, **Ministerio de Defensa Nacional**, **Ministerio de Justicia y del Derecho**, **Ministerio de Minas y de Energía**, **Ministerio del Interior**, **Departamento del Meta**, **Municipio de Mapiripán (Meta)**, **Oficina del Alto Comisionado para la Paz y su Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA)**, **Secretaría de Salud del Departamento del Meta**, **Secretaría de Salud del municipio de Mapiripán (Meta)**, **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)**, para que, en el **término máximo de diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído, **indique** qué medidas de protección, atención y/o reparación se encuentran adelantando o han adelantado con el Pueblo Indígena Sikuani del Territorio Colectivo Chaparral Makuwaja, ubicado en el municipio de Mapiripán (Meta). Así mismo **deberán** informar si dichas medidas han sido consultadas con las comunidades indígenas que buscan beneficiar.

VIGÉSIMO TERCERO: Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte solicitante a la bogada **(…)** identificada con la C.C. No. (…), T.P. No.(…), funcionaria de Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta (UAEGRTD-TM), quien actuará con fundamento y facultades conferidas por la designación que le hiciera la doctora (…), Directora Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por medio de la Resolución No. RZE 0665 del 12 de diciembre de 2022, en los términos y facultades otorgadas por el señor Dagoberto García Chipiaja identificado con la C.C. No. 86.036.814, Cabildo Gobernador Territorio Colectivo Chaparral Makuwaja.

VIGÉSIMO CUARTO: Solicitar a la abogada **(…)**, para que, en el **término máximo de diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído, **cargue** directamente en el expediente electrónico (Portal de Restitución de Tierras), el Trámite Administrativo que corresponde a la presente solicitud ID **1050164**.

Parágrafo: La abogada **(…)**, dentro del término otorgado, deberá **realizar** las validaciones necesarias, a efectos de garantizar que la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de "*14.1 Pruebas documentales"* y "*4*. *Anexos*" relacionados en el escrito de la demanda, efectivamente se encuentren incorporados en su totalidad en el Portal de Restitución de Tierras.

VIGÉSIMO QUINTO: Solicitar a la abogada **(…)**, para que, en el **término máximo de diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** el nombre completo, identificación e información de contacto de las personas que adelantaron las siguientes solicitudes de restitución de tierras por ruta individual y que se traslapan con el territorio étnico solicitado en restitución; adicionalmente **deberá** informar el estado de las mismas:

ÍTEM	ID de la solicitud
1	1082285
2	133103
3	159497
4	159498
5	78805
6	76769
7	4590
8	119173
9	185043
10	1040000
11	90474
12	67994
13	62610
14	127061
15	1053237
16	199285
17	68458
18	76747
19	81227
20	122550
21	51081
22	143742
23	125484
24	4683
25	124522
26	1041905
27	1052922
28	1042095
29	76761
30	897007
31	1053979
32	152628
33	37327
34	1077165
35	1081943
36	1081946
37	1081948
38	1081950
39	1081952
40	1081954
41	1081956
42	150149
43	72081
44	140770
45	1081942
46	1081945
47	1081947
48	1081949
49	1081951
50	1081953
51	1081955
52	1036809
53	20034
54	145299

- Una vez la Unidad remita la información solicitada, se **deberá** proceder con las vinculaciones a que haya lugar.

VIGÉSIMO SEXTO: **Notificar** al **Ministerio Público** en cabeza del doctor (…), procurador Coordinador del Distrito Judicial de Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras, (…), al **Alcalde y Personero del Municipio de Mapiripán (Meta)** y **a los demás sujetos**, el inicio del presente trámite. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 161 del Decreto 4633 de 2011.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Se le hace saber a los apoderados que, una vez el proceso entra a etapa de pruebas tendrán acceso a consultar el expediente de manera virtual, en el Portal de Restitución de Tierras, allí deberán cargar toda la documentación que pretendan incorporar al expediente; reiterando que, en dicha etapa procesal, no deberán remitir ningún tipo de documentación al correo electrónico del despacho, ni de manera física, ya que la misma será incorporada por ellos al expediente electrónico.

Lo anterior en observancia a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, que dice: «*De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, y con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter reservado*»; por tal razón, el acceso al expediente electrónico por el Portal de Restitución de Tierras, es autorizado a los apoderados únicamente cuando el proceso entra a etapa de pruebas.

Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y genera las sanciones a que haya lugar.

VIGÉSIMO OCTAVO: **Informar** que los canales de recepción y comunicación electrónica institucional del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta), se encuentran publicados en el sitio web creado por el CENDOJ para este Despacho en la página web de la Rama Judicial[14], los cuales son:

- Sistema Web de Gestión Procesal –Portal de Restitución de Restitución de Tierras–: http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/

- Estados electrónicos: http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx

- Publicación Sentencias: http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.aspx

- Correo electrónico institucional: jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co

- Baranda virtual: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/atencion-al-usuario

VIGÉSIMO NOVENO: **Precisar** que el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co. No se debe enviar ninguna documentación de manera física; una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia clara y expresa de esta situación. Lo anterior conforme lo señala el artículo 111 del Código General del Proceso y los artículos 2, 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022.

TRIGÉSIMO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este tipo de proceso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011, las "*providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz"*; en este caso, las notificaciones son realizadas mediante el uso del correo electrónico institucional. Es de advertir que por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

[14] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/226

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220003600

TRIGÉSIMO PRIMERO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la **notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ

EAC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

23/01/2023

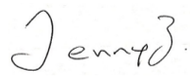

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Secretaria

»

***"LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL* COLOMBIANO."**
Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.